



GRUPO ST S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14, DENOMINADAS Y A SER SUSCRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES EN ARGENTINA, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA Y CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15, DENOMINADAS Y A SER SUSCRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA, A UNA TASA DE INTERÉS VARIABLE Y CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14 Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15 SE EMITIRÁN POR UN VALOR NOMINAL MÁXIMO, EN CONJUNTO, DE HASTA US\$ 5.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN PESOS O UNIDADES DE VALOR) AMPLIABLE POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE BAJO EL PROGRAMA,

EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$ 250.000.000 (DÓLARES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR).

Este suplemento de prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**” o el “**Suplemento**”) corresponde a: (i) las obligaciones negociables clase 14, denominadas y a ser suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses (“**Dólares**”, “**USD**” o “**US\$**”) en Argentina, a una tasa de interés fija a licitar y con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (las “**Obligaciones Negociables Clase 14**”); y (ii) las obligaciones negociables clase 15, denominadas y a ser suscriptas, integradas y pagaderas en pesos (“**pesos**” “**Pesos**” o “**\$**”) en Argentina, a una tasa de interés variable y con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Clase 15**”, y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase 14, las “**Obligaciones Negociables**”, y cada una, una “**Clase**”); a ser emitidas por Grupo ST S.A. (CUIT 30-70863341-7) (la “**Emisora**”, “**GST**”, la “**Sociedad**”, la “**Compañía**” o la “**Entidad**”, indistintamente) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 250.000.000 (Dólares doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “**Programa**”). Las Obligaciones Negociables podrán emitirse por un valor nominal máximo, en conjunto, de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares cinco millones) (o su equivalente en pesos o unidades de valor), ampliable por hasta el monto máximo disponible bajo el Programa (el “**Monto Máximo de Emisión**”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), dan derecho a los beneficios dispuestos en la misma, están sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en ella y serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/18 (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), según el texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (las “**Normas de la CNV**”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común y sin garantía de terceros.

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento (tal como dicho término se define más adelante), según lo indicado en la Sección “*De la Oferta y la*

Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente. La Fecha de Vencimiento será determinada por la Emisora e informada en el Aviso de Resultados (tal como dicho término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables Clase 14 devengarán intereses, pagaderos trimestralmente por período vencido, a una tasa de interés fija que será determinada de conformidad con el procedimiento previsto en las secciones “De la Oferta y la Negociación—Pago de Capital e Intereses” y “Plan de Distribución”, y que será informada en el Aviso de Resultados. Las Obligaciones Negociables Clase 15 devengarán intereses, pagaderos trimestralmente por período vencido, a una tasa de interés variable equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante); más (ii) el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15 (conforme se define más adelante), que será determinado de conformidad con el procedimiento previsto en las secciones “De la Oferta y la Negociación—Pago de Capital e Intereses” y “Plan de Distribución”, y que será informado en el Aviso de Resultados.

La Emisora ha presentado una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y ha presentado una solicitud de negociación en A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será por licitación pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados.

FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (AFILIAFA A FITCH RATINGS) (“FIX”), EN SU INFORME DE CALIFICACIÓN DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2026, PUBLICADO EN AIF BAJO EL ID 3480517, OTORGÓ LA CALIFICACIÓN “A1(arg)” A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14 Y 15, LO CUAL INDICA “UNA MUY SÓLIDA CAPACIDAD DE PAGO EN TIEMPO Y FORMA DE LOS COMPROMISOS FINANCIEROS RESPECTO DE OTROS EMISORES O EMISIONES DEL MISMO PAÍS”. ASIMISMO, LA CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY’S LOCAL AR AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. (“MOODY’S”) A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SERÁ INFORMADA MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO. PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO VER “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES - TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14 – CALIFICACIÓN DE RIESGO” Y “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES - TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15 – CALIFICACIÓN DE RIESGO”.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 17.947 del Directorio de la CNV, de fecha 28 de diciembre de 2015. El aumento de monto de Programa de \$ 500.000.000 a \$ 2.000.000.000 fue autorizado a través de la Resolución N° 20.501 de fecha 17 de octubre de 2019 del Directorio de la CNV. La prórroga del plazo, modificación de los términos y condiciones, y aumento de monto de Programa de \$ 2.000.000.000 a US\$ 75.000.000, fue autorizado por la Disposición N° DI-2020-40-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 24 de agosto de 2020. La prórroga del plazo y el aumento de monto del Programa de US\$ 75.000.000 a US\$ 250.000.000 fue autorizado por la Disposición N° DI-2026-2-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 12 de enero de 2026. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora, y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Emisora asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los prospectos y suplementos de prospectos, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de la Emisora, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de la serie o clase a emitir.

Declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los prospectos y suplementos de prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Las Obligaciones Negociables Clase 15 cumplen con los requisitos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en el Decreto N° 621/2021. Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables Clase 14 no cumplen con los requisitos del Decreto N° 621/2021, referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables Clase 14 cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa.

La Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre el mismo, no registran condena alguna por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el prospecto del Programa de fecha 30 de junio de 2025 (el “**Prospecto**”) y con la adenda al Prospecto de fecha 13 de enero de 2026 (la “**Adenda**”), autorizados por la Resolución N° RE-2025-70345705-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 30 de junio de 2025 y por la Disposición N° DI-2026-2-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 12 de enero de 2026, respectivamente, relativos a la emisión de obligaciones negociables bajo el Programa. El Prospecto, la Adenda y este Suplemento de Prospecto se encontrarán disponibles en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en el ítem “*Empresas*” (la “**Página Web de la CNV**”), en la página institucional de la Emisora (www.grupost.com.ar) (la “**Página Web de la Emisora**”), el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA (el “**Boletín Diario de la BCBA**”), en el boletín diario de A3 Mercados (el “**Boletín Diario de A3**”) y en el micrositio web de licitaciones del sistema “*SIOPEL*” de A3 Mercados (la “**Página Web de A3**”).

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto, en la Adenda y en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de GST implica riesgos. Véase la sección titulada “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y de la Adenda y el resto de la información contenida en el Prospecto, en la Adenda y en este Suplemento de Prospecto, y en cualquier documento incorporado por referencia.

Organizador



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or 'B' followed by a long horizontal stroke.

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.U.

ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N°64

Agentes Colocadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 64



ST Securities S.A.U.

ALyC y AN Propio
Matrícula CNV N° 524



Nuevo Chaco Bursátil S.A.

ALyC y AN Propio
Matrícula CNV N° 208



Banco Patagonia S.A.

ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 66



Schweber Securities S.A.

ALyC y AN Propio
Matrícula CNV N° 143



Provincia Bursátil S.A.

ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 35



Invertironline S.A.U.

ALyC Integral
Matrícula CNV N° 273



GMC Valores S.A.

ALyC y AN Propio
Matrícula CNV N° 90



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 75

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 9 de febrero de 2026

Abel Omar Pérez Vaquero
Subdelegado

ÍNDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES	2
II. INFORMACIÓN RELEVANTE	4
III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	5
IV. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	14
V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	20
VI. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	28
VII. INFORMACIÓN FINANCIERA	32
VIII. DESTINO DE LOS FONDOS	33
IX. GASTOS DE EMISIÓN	34
X. CONTRATO DE COLOCACIÓN	35
XI - HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	36
XII. INFORMACIÓN ADICIONAL	37



I. AVISO A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, en la Adenda y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto, la Adenda y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto, la Adenda y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte del Emisor ni de los Colocadores. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina (la “**Argentina**”). Este Suplemento de Prospecto está destinado exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni este Suplemento de Prospecto, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados, en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

La oferta de las Obligaciones Negociables solo se realizará en la Argentina, por lo que de ninguna manera constituye o constituirá una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en otras jurisdicciones.

No se ha autorizado a otra persona distinta de la Emisora a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto, en la Adenda y/o en el presente Suplemento de Prospecto, y si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales: (i) los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV; (ii) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta; y (iii) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

En caso que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de insolvencia, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, tal como la misma fuera modificada y reglamentada.

Los Agentes Colocadores (tal como dicho término se define en el presente), una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria, podrán efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 12 de la sección IV del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Dichas operaciones de estabilización de efectuarse, podrán ser interrumpidas en cualquier momento y únicamente podrán ser realizadas a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizadas por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, y deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de Obligaciones Negociables; (ii) las operaciones podrán ser realizadas por los Agentes Colocadores; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en cuestión

en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) los mercados deberán individualizar como tales e informar al mercado las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Ni la entrega del Prospecto, de la Adenda y/o de este Suplemento de Prospecto, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto, la Adenda y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto, la Adenda y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS

LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A QUIENES DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N° 26.087, LEY N° 26.119, LEY N° 26.268, LEY N° 26.683, LA LEY N° 26.733, LA LEY N° 26.734, LA LEY N° 27.260, LA LEY N° 27.508, LA LEY N° 27.446, Y TAL COMO LA MISMA PUDIERA SER MODIFICADA Y/O COMPLEMENTADA EN EL FUTURO), EL DECRETO N° 27/2018 O POR DISPOSICIONES, RESOLUCIONES O REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) (EN CONJUNTO, LA “**LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**”). LA SOCIEDAD Y LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS SUSCRIPCIONES CUANDO QUIEN DESEE SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PROPORCIONE, A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE “*NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS*” DEL PROSPECTO Y/O LA ADENDA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/JUSTICIA. ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), LA UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y LA CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “*NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS*” DEL PROSPECTO Y DE LA ADENDA SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

CARGA TRIBUTARIA

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “*INFORMACIÓN ADICIONAL – CARGA TRIBUTARIA*” del Prospecto y de la Adenda.

II. INFORMACIÓN RELEVANTE

Aprobaciones Societarias

La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de GST mediante acta N° 375 de fecha 3 de febrero de 2026, en ejercicio de las facultades delegadas por la asamblea de accionistas de la Sociedad en las respectivas reuniones de fechas 1 de julio del 2020 y 17 de noviembre de 2025, y los términos y condiciones definitivos fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 9 de febrero de 2026, conforme con las facultades subdelegadas por el Directorio de la Sociedad en la mencionada reunión.

Ciertos Términos Definidos

A los fines de este Suplemento de Prospecto, la Emisora utiliza los términos “GST”, el “Emisor”, la “Compañía”, la “Sociedad” o la “Entidad” indistintamente para referirse a Grupo ST S.A. El término “Gobierno Argentino” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, los términos “Dólares”, “dólares”, “USD” y “US\$” se refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, los términos “pesos” “Pesos” y “\$” se refieren a la moneda de curso legal en la Argentina.

Redondeo

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Suplemento han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

Declaraciones Sobre el Futuro

En el presente Suplemento pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Lo descripto bajo este título constituyen los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Prospecto, y los mismos deberán ser leídos junto a la sección “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto (conforme fuera enmendado por la Adenda).

Términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables

Emisor:	Grupo ST S.A.
Descripción:	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común de la Emisora y sin garantía de terceros.
Monto Máximo de Emisión:	El valor nominal a emitirse de las Obligaciones Negociables, en conjunto, será de un valor nominal de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares cinco millones) (o su equivalente en pesos o unidades de valor), ampliable por hasta el monto máximo disponible bajo el Programa. El valor nominal de cada una de las Obligaciones Negociables a ser efectivamente emitido será informado oportunamente en el Aviso de Resultados. Dado que las Obligaciones Negociables Clase 15 estarán denominadas en Pesos, el cálculo respecto al Monto Máximo de Emisión será realizado al Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define más adelante).
Precio de Emisión:	El precio de emisión de cada Clase de Obligaciones Negociables será del 100% del valor nominal.
Fecha de Emisión y Liquidación:	La Fecha de Emisión y Liquidación de cada Clase de las Obligaciones Negociables será a los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), y será informada en el Aviso de Resultados, de acuerdo con lo previsto en la Sección titulada “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento (la “Fecha de Emisión y Liquidación”). Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, la Emisora a su solo criterio podrá resolver que la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir Obligaciones Negociables por un monto menor del Monto Máximo de Emisión, o decidir declarar desierta la colocación en forma total de una o ambas Clases de las Obligaciones Negociables, basándose en las condiciones de mercado vigentes, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Ofertas recibidas durante el Período de Licitación Pública correspondientes a dicha/s Clase/s. Esta circunstancia no otorgará a los inversores derecho a compensación ni indemnización alguna y dejará sin efecto la obligación de integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas. Para mayor información, ver la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento.
Fecha de Vencimiento:	La fecha de vencimiento de cada Clase de las Obligaciones Negociables será en la fecha en que se cumplan los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediato posterior si aquella fecha no fuese un Día Hábil (“ Fecha de Vencimiento ”).
Amortización:	El capital de cada Clase de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento.
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de cada Clase de las Obligaciones Negociables se pagarán trimestralmente en forma vencida, de acuerdo a lo que se informe en el Aviso de Resultados, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “ Fechas de Pago de Intereses ”, y cada una, una “ Fecha de Pago de

Intereses"). En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, será de aplicación lo previsto en la sección "*—De la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables—Pago de Capital e Intereses*" del presente.

Período de Devengamiento de Intereses:

Respecto de cada Clase, serán aquellos períodos sucesivos que podrán ser iguales o de distinta duración, que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (inclusive), respecto del primer período de devengamiento de intereses, y en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables (inclusive) (conforme dicho término se define más abajo), respecto de los demás períodos de devengamiento de intereses, y que finalizarán en la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables, que finalizará en la Fecha de Vencimiento (exclusive) (cada uno, un "**Período de Devengamiento de Intereses**").

Base para el cómputo de los días:

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos en un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos /365).

Día Hábil:

Se considerará "**Día Hábil**" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y/o los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Forma:

Cada una de las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. ("**CVSA**") de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que estos podrán trasladar a los tenedores. Cualquier tenedor podrá elegir mantener una participación en las Obligaciones Negociables mediante depósito en cuentas de Euroclear Bank y/o Clearstream Banking a través de CVSA.

Rango:

Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no subordinado, no privilegiado y no garantizado de la Emisora.

Destino de los Fondos:

La Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección "*Destino de los Fondos*" de este Suplemento.

Organizador:

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. ("**BST**").

Agentes Colocadores:

BST, ST Securities S.A.U. ("**ST Securities**"), Banco Patagonia S.A. ("**Banco Patagonia**"), Schweber Securities S.A. ("**Schweber**"), Nuevo Chaco Bursátil S.A. ("**Nuevo Chaco**"), Provincia Bursátil S.A. ("**Provincia Bursátil**"), Invertironline S.A.U. ("**IOL**"), GMC Valores S.A. ("**GMC**"), Banco de la Provincia de Córdoba S.A. ("**Bancor**", y conjuntamente con BST, ST Securities, Banco Patagonia, Schweber, Nuevo Chaco, Provincia Bursátil, IOL y GMC, los "**Agentes Colocadores**").

Agente de Liquidación:	BST a través de A3Clear.
Agente de Calculo:	Grupo ST S.A.
Forma de Colocación:	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “ <i>Plan de Distribución</i> ” en el presente Suplemento.
Montos Adicionales:	En ciertos casos, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales, en caso de que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables. Para obtener mayor información, ver “ <i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales</i> ” del Prospecto.
Compromisos:	La Emisora se obliga, frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables, a cumplir con los compromisos que se detallan bajo la sección “ <i>Compromisos</i> ” incluida más abajo.
Supuestos de Incumplimiento:	Son los que se detallan en la sección “ <i>Eventos de Incumplimiento</i> ” incluida más abajo.
Rescate por cuestiones impositivas:	La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, exclusivamente en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Ver “ <i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por razones impositivas</i> ” del Prospecto.
Recompra:	La Emisora podrá, en cualquier momento, comprar Obligaciones Negociables mediante la compra en el mercado abierto o a través de acuerdos privados, a cualquier precio, y podrá revenderlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías, si los tenedores representativos del capital requerido de una Clase de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado, o no, una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
Asambleas de Obligacionistas:	En las asambleas extraordinarias, las decisiones en relación a toda modificación de términos esenciales de la emisión se tomarán por el voto afirmativo de los tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de dicha Clase de las Obligaciones Negociables. Las modificaciones a las que se refiere el párrafo precedente incluye, sin carácter limitativo, a las siguientes: (i) cambio del vencimiento declarado del capital o de una cuota de intereses de las Obligaciones Negociables; (ii) reducción del monto de capital o de la tasa de interés pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables; (iii) cambio del lugar o moneda de pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables, (iv) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en circulación necesario para modificar o enmendar las Obligaciones Negociables o para prestar su consentimiento a una renuncia bajo las Obligaciones Negociables, o reducir los requisitos para votar o

constituir quórum descriptos anteriormente; o (v) modificación de los requisitos anteriores o reducción del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación necesario para dispensar un incumplimiento o Evento de Incumplimiento anterior.

Alternativamente a la celebración de una asamblea del modo enunciado en el Prospecto y en el presente Suplemento, cualquier asunto que competa a la asamblea de obligacionistas en cuestión (incluyendo sin limitación para efectuar, otorgar y/o tomar una solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/o cualquier otra acción que deba ser efectuada, otorgada y/o tomada por la asamblea de tenedores), podrá ser aprobado de cualquier otro medio confiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables acceso a información y que les permita votar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo) y cualquier otra reglamentación aplicable (incluyendo, sin limitación, en caso de estar disponible, mediante un mecanismo de votación electrónico y/o de cualquier otro tipo a través del mercado o del sistema de depósito colectivo en el que estén depositadas las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión). No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma específica de una modificación, complemento o dispensa propuesta, siendo suficiente el consentimiento aprobando el contenido de las mismas (el cual podrá ser exteriorizado por cualquier método fehaciente que se determine), pudiendo este ser expreso o tácito (en cuyo caso, que requiera una exteriorización de la voluntad del tenedor y siempre de conformidad con el artículo 264 del CCCN, como por ejemplo, sin limitación, la transferencia de sus Obligaciones Negociables a una cuenta receptora en CVSA).

Para todo lo que no haya sido especificado de forma contraria en el presente Suplemento, resultará de aplicación lo determinado en *"Asambleas de Obligacionistas"* del Prospecto.

Ley Aplicable:

Argentina.

Jurisdicción:

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el que se cree en el futuro en la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

Acción Ejecutiva:

En virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas tendrán derecho a iniciar acciones ejecutivas para recobrar el pago de dicho monto.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de estos

y estos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Pagos:

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, el pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en el ítem “Información Financiera”, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Diario de A3 y en el sitio web de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:

La oferta constará de un Tramo Competitivo y de un Tramo No Competitivo. Véase la sección “Plan de Distribución – Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo” del presente Suplemento.

Obligaciones Negociables Adicionales:

La Emisora podrá, periódicamente, sujeto a la autorización de la CNV (excepto por lo previsto en el artículo 23, sección IV, capítulo V, título II de las Normas de la CNV), y sin el consentimiento de los respectivos tenedores de las Obligaciones Negociables, crear y emitir Obligaciones Negociables adicionales con los mismos términos y condiciones que los de las Obligaciones Negociables o que sean iguales en todos sus aspectos significativos, con excepción de la fecha de emisión, fechas de inicio del período de intereses (según sea el caso) y/o precios de emisión, de forma tal que puedan consolidarse y formar una única clase con las Obligaciones Negociables en circulación.

Listado y Negociación:

Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y su negociación en A3 Mercados.

Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 14

Clase: 14.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase 14 estarán denominadas en Dólares.

Moneda de Suscripción e integración: Las Obligaciones Negociables Clase 14 deberán ser suscriptas e integradas en efectivo a su valor nominal en Dólares en Argentina.

Moneda de Pago: Las Obligaciones Negociables Clase 14 serán pagaderas en Dólares.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 14 será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN"), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "DNU 70/23").

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Sin perjuicio de ello, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 14, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad a su sola opción obtendrá dichos Dólares ya sea mediante (i) la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase 14; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.

Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	Las Obligaciones Negociables Clase 14 se emitirán en denominaciones mínimas de US\$1 (Dólares uno) y en múltiplos enteros de US\$1 (Dólares uno) por encima de esa suma. La Unidad Mínima de Negociación será de US\$1 (Dólares uno) y en múltiplos enteros de US\$1 (Dólares uno) por encima de esa suma.
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$100 (Dólares cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Calificación de Riesgo:	FIX en su informe de calificación de fecha 9 de febrero de 2026, publicado en AIF bajo el ID 3480517, otorgó la calificación “a1(arg)” a las Obligaciones Negociables Clase 14, lo cual indica “una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país”. Asimismo, la calificación otorgada por MOODY’S a las Obligaciones Negociables, será informada mediante un aviso complementario.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase 14 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual equivalente a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14 (según se define más adelante), desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive), que será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados. Por “Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14” se entiende a la tasa fija nominal anual, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales, que surgirá del proceso licitatorio descripto que se determinará una vez finalizado el Período de Licitación Pública, conforme al procedimiento que se establece en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento y que será informada a los inversores mediante el Aviso de Resultados. SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE EN VIRTUD DEL PROCESO LICITATORIO LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14 PODRÍA SER IGUAL A 0,00%, EN CUYO CASO DICHAS CLASES NO DEVENGARÁN NI PAGARÁN INTERÉS ALGUNO.

Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 15

Clase:	15.
Moneda de denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase 15 estarán denominadas en Pesos.
Moneda de suscripción e integración:	e Las Obligaciones Negociables Clase 15 deberán ser suscriptas e integradas en Pesos.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase 15 serán pagaderas en Pesos.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	Las Obligaciones Negociables Clase 15 se emitirán en denominaciones mínimas de \$1 (Pesos uno) y en múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de esa suma. La Unidad Mínima de Negociación será de \$1 (Pesos uno) y en múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de esa suma.
Tipo de Cambio Inicial:	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere y/o modificare en el futuro), truncado a cuatro (4) decimales del Día Hábil anterior al Período de Licitación Pública.

Monto Mínimo de Suscripción:	Será \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Tasa de Interés:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 15 devengará intereses a una tasa de interés variable, que consistirá en la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante); más (ii) el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15 (conforme se define más adelante), que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente, y que será informado mediante el Aviso de Resultados (la “ Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase 15 ”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase 15 será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 15 por el Agente de Cálculo.
Tasa de Referencia:	Será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de mil millones de Pesos para los bancos privados de la República Argentina por períodos de entre 30 y 35 días que se publica en el boletín estadístico del BCRA (la “Tasa Tamar Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 15 y que finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 15 correspondiente, incluyendo el primer Día Hábil, pero excluyendo el último. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés: (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Calificación de Riesgo:	FIX en su informe de calificación de fecha 9 de febrero de 2026, publicado en AIF bajo el ID 3480517, otorgó la calificación “a1(arg)” a las Obligaciones Negociables clase 15, lo cual indica “una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país”. Asimismo, la calificación otorgada por MOODY’S a las Obligaciones Negociables, será informada mediante un aviso complementario.
Margen de Corte:	Es la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 15, que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente y que será informado mediante el Aviso de Resultados. SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE EL MARGEN DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15 PODRÁ SER MAYOR, IGUAL O MENOR AL 0,00%. EN CASO DE QUE EL MARGEN DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15 FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15, SEGÚN PUDIERA APLICAR. EN EL CASO DE QUE LA TASA DE INTERÉS DE LAS OBLIGACIONES

NEGOCIABLES CLASE 15 (SUMATORIA DE LA TASA DE REFERENCIA Y EL MARGEN DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15) DIERA COMO RESULTADO UN MONTO NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE EL INTERÉS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15 SERÁ DE 0,00%.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'X', located in the bottom left corner of the page.

IV. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Descripción de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las obligaciones negociables establecidos en el Prospecto (conforme fuera enmendado por la Adenda) y en la sección “Oferta de los Valores Negociables” del presente Suplemento.

General

Las Obligaciones Negociables Clase 14 serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en Dólares y a ser integradas, suscriptas y pagaderas en Dólares en Argentina, a una tasa de interés fija a licitar y con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, con una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares uno) y en múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólares uno).

Las Obligaciones Negociables Clase 15 serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas y a ser integradas, suscriptas y pagaderas en Pesos, a una tasa de interés variable y con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, con una denominación mínima de \$ 1 (Pesos uno) y en múltiplos enteros de \$ 1 (Pesos uno).

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse por un valor nominal máximo, en conjunto, de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares cinco millones) (o su equivalente en pesos o unidades de valor), ampliable por hasta el monto máximo disponible bajo el Programa. El valor nominal de cada una de las Obligaciones Negociables a ser efectivamente emitido será informado oportunamente en el Aviso de Resultados, que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Licitación Pública en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora, en la Página Web de A3, en el Boletín Diario de A3 y en el Boletín Diario de la BCBA.

Para más información sobre el pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables, véase la sección “Pago de Capital e Intereses” más abajo.

Suscripción e integración

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 14 deberán ser suscriptas e integradas por los Oferentes en efectivo en Dólares, en Argentina.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 15 deberán ser suscriptas e integradas por los Oferentes en efectivo en Pesos, en Argentina.

Todas las Órdenes de Compra (según se las define más adelante) recibirán trato igualitario.

Plazos y Formas de Amortización

El capital de cada Clase de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento.

Pago de Capital e Intereses

Las Obligaciones Negociables Clase 14 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual equivalente a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive), que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección “Plan de Distribución” del presente y será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados.

Las Obligaciones Negociables Clase 15 devengará intereses a una tasa de interés variable, que consistirá en la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante); más (ii) el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15 (conforme se define más adelante), que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección “Plan de Distribución” del presente, y que será informado mediante el Aviso de Resultados. La Tasa de Interés

de las Obligaciones Negociables Clase 15 será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 15 por el Agente de Cálculo.

Los intereses a ser pagados en cada Clase de las Obligaciones Negociables en cada una de las Fechas de Pago de Intereses serán calculados por la Emisora.

Cada Clase de Obligaciones Negociables devengará intereses, conforme lo indicado anteriormente, que se pagarán en forma vencida, trimestralmente, de acuerdo a lo que se informe en el Aviso de Resultados, por períodos sucesivos que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), respecto del primer Período de Devengamiento de Intereses, y en cada Fecha de Pago de Intereses (inclusive), respecto de los demás Períodos de Devengamiento de Intereses, y que finalizarán en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último Período de Devengamiento de Intereses, que finalizará en la Fecha de Vencimiento (exclusive).

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 14 serán pagaderos en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados, en Dólares en Argentina, por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 15 serán pagaderos en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados, en Pesos en Argentina, por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los intereses de cada Clase de las Obligaciones Negociables (y el capital, prima y montos adicionales, si hubiera), serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada cada una de las Obligaciones Negociables.

Los intereses sobre cada Clase de las Obligaciones Negociables se calcularán en base a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, el pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Montos Adicionales

En ciertos casos, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables. Para obtener mayor información, ver *“De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales”* del Prospecto.

Forma

Cada Clase de Obligaciones Negociables estará representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que estos podrán trasladar a los tenedores. Cualquier tenedor podrá elegir mantener una participación en las Obligaciones Negociables mediante depósito en cuentas de Euroclear Bank y/o Clearstream Banking a través de CVSA.

Se considerará “tenedor” de Obligaciones Negociables a aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el agente de registro, CVSA.

Reemplazo

En caso de deterioro, extravío y/o sustracción de cualquier título global o título definitivo, el procedimiento se ajustará a lo establecido en el Libro Tercero, Sección 4°, artículos 1.852 y concordantes del CCCN.

Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. En todos los casos, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Pagos

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado de las Obligaciones Negociables Clase 14 serán efectuados en Dólares, mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores de acuerdo con los procedimientos aplicables de CVSA.

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado de las Obligaciones Negociables Clase 15 serán efectuados en Pesos, mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores de acuerdo con los procedimientos aplicables de CVSA.

Compromisos

La Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros

La Emisora preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Sociedad llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).

Personería Jurídica

La Emisora deberá mantener vigente su personería jurídica.

Mantenimiento de Oficinas

En tanto existan Obligaciones Negociables en circulación, la Emisora mantendrá una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, la oficina de la Emisora se encuentra detallada en la contratapa de este documento. En caso de modificarse esta dirección, esta situación se informará por medio de un hecho relevante a ser publicado en la Página Web de la CNV.

Notificación de Incumplimiento

La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), salvo que el mismo sea remediado y/o dispensado. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que GST se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

La Emisora realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las autorizaciones para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en los mercados indicados en la sección “*Listado y Negociación*” detallados más arriba, y para cumplir con los requisitos establecidos por los mercados autorizados.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos

La Entidad cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera, los resultados, las operaciones o los negocios de la Emisora.

Transacciones con Partes Relacionadas

La Sociedad realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas vigentes en cumplimiento de los requisitos establecidos por dicha ley y/o por las demás normas vigentes.

Eventos de Incumplimiento

Los siguientes eventos constituirán, cada uno de ellos, un “**Evento de Incumplimiento**”:

- (i) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo montos adicionales), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 10 (diez) Días Hábiles;
- (ii) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses y/o cualquier otro monto adeudado, que no sea capital, bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo montos adicionales), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 10 (diez) Días Hábiles;
- (iii) incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinta de las referidas en los incisos (i) y/o (ii) anteriores) y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en la cual la Entidad haya recibido de cualquier tenedor una notificación, por escrito y en forma fehaciente, en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;
- (iv) se dictaren una o más decisiones judiciales finales e irrecurribles, o se librare una orden u órdenes para el pago de dinero, en conjunto, decididas por uno o más tribunales judiciales, tribunales administrativos o cualquier otro órgano con competencia jurisdiccional respecto de la Emisora, y tales decisiones jurisdiccionales u órdenes no se pagaren, anularen, o revocaren dentro de un período de 60 (sesenta) días contados desde su notificación a la Entidad, siempre que afectare bienes y/o ingresos por un valor igual o superior a US\$ 20.000.000 (Dólares veinte millones);
- (v) incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$ 20.000.000 (Dólares veinte millones) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 30 (treinta) días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;
- (vi) la Entidad (a) es declarada en concurso preventivo o en quiebra por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, y/o la Entidad se declara en cesación de pagos; (b) pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes; (c) propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o a una parte sustancial de sus deudas (incluyendo, sin limitación, un acuerdo preventivo extrajudicial); y/o (d) consiente la designación de un administrador y/o interventor de la Entidad, respecto de la totalidad o de una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Entidad;
- (vii) la Entidad interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión o de realizar tareas de mantenimiento o reparación de los bienes con los que desarrolla sus operaciones;
- (viii) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable; y/o
- (ix) los accionistas y/o directores de la Emisora dispongan su disolución y/o liquidación, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión.

Si se produce y subsiste uno más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de una Clase de Obligaciones Negociables que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo dichas Obligaciones Negociables, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo una Clase de Obligaciones Negociables, los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en circulación que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Entidad, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo dichas Obligaciones Negociables, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados. Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora, y/o hayan sido adquiridas por cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera por parte de la Emisora y/o tal parte relacionada, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular los porcentajes contemplados en este párrafo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables de iniciar una acción contra la Emisora por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

Notificaciones

Todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en el Boletín Diario de la BCBA y si se ingresan en la Página Web de la CNV en el ítem “*Información Financiera*”. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación, salvo que las notificaciones se publicaran por más de un día, estas en cuyo caso se considerarán efectuadas el último día de su publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior donde coticen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Agentes Colocadores

BST, ST Securities, Banco Patagonia, Schweber, Nuevo Chaco, Provincia Bursátil, IOL, GMC y Bancor.

Agente de Liquidación

BST.

Listado y Negociación

La Compañía solicitará autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y para su negociación en A3 Mercados.

Obligaciones Negociables Adicionales

La Emisora podrá, periódicamente, sujeto a la autorización de la CNV (excepto por lo previsto en el artículo 23, sección IV, capítulo V, título II de las Normas de la CNV), y sin el consentimiento de los respectivos tenedores de las Obligaciones Negociables, crear y emitir Obligaciones Negociables adicionales con los mismos términos y condiciones que los de las Obligaciones Negociables o que sean iguales en todos sus aspectos significativos, con excepción de las Fechas de Emisión, Fechas de Inicio del Período de Intereses y/o Precios de Emisión, de forma tal que puedan consolidarse y formar una única Clase con las Obligaciones Negociables en circulación.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el que se cree en el futuro en la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

Acción Ejecutiva

En virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas tendrán derecho a iniciar acciones ejecutivas para recobrar el pago de dicho monto.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de estos y estos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Para mayor información véase la sección “*De la Oferta y la Negociación*” del Prospecto (conforme fuera enmendado por la Adenda).

Procedimiento de Entrega de Obligaciones Negociables Definitivas

Si se produce y subsiste un Evento de Incumplimiento y como consecuencia de ello se produce la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables podrán solicitar a la Emisora la entrega de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos, debidamente firmados por la Emisora, contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta) expedido por el depositario en cuestión. Dichas Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos se encontrarán a disposición del peticionante en las oficinas de la Emisora dentro de los siguientes quince (15) Días Hábiles de la presentación del pedido.

Prescripción

Los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.



V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública entre inversores interesados en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV, serán ofrecidas y colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública que será llevado adelante a través del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 Mercados. Por lo expuesto, aquellos inversores interesados que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos más abajo y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por el, SIOPEL (el "**Registro**").

Los Agentes Colocadores serán: BST, ST Securities, Banco Patagonia, Schweber, Nuevo Chaco, Provincia Bursátil, IOL, y GMC. Los Agentes colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos con el alcance del inc. a) del art. 774 del CCCN conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: **(1)** distribuir el Prospecto, la Adenda y el presente Suplemento (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en el mismo, por medios físicos y/o electrónicos; **(2)** realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; **(3)** enviar correos electrónicos; **(4)** realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; **(5)** publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; **(6)** realizar conferencias telefónicas; y/o **(7)** realizar otros actos que considere convenientes y/o necesarios.

La Sociedad ha designado a BST como el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables (el "**Administrador del Registro**"). En el Registro de las Órdenes de Compra recibidas, cada colocador deberá identificar de manera precisa **(i)** los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente de A3 Mercados y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, **(ii)** detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, **(iii)** el valor nominal y Clase de Obligaciones Negociables requeridas, cuyo valor nominal no podrá ser inferior al monto mínimo de suscripción de cada Clase de las Obligaciones Negociables y el que será expresado en Dólares o Pesos según se trate de las Obligaciones Negociables Clase 14 o de las Obligaciones Negociables Clase 15, respectivamente (el "**Monto Solicitado**"); **(iv)** para la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 14, la Tasa Ofrecida (conforme dicho término se define más adelante), y para la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 15, el Margen Ofrecido, en ambos casos, sólo para las Órdenes de Compra pertenecientes al tramo competitivo; **(v)** si se trata de una Orden de Compra bajo el tramo competitivo o bajo el tramo no competitivo; y **(vi)** cualquier otro dato que resulte relevante.

NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA, BAJO EL TRAMO COMPETITIVO O BAJO EL TRAMO NO COMPETITIVO, SEGÚN CORRESPONDA, CUYOS MONTOS SOLICITADOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUPEREN EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE COMPRA DEL MISMO INVERSOR PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

Período de Difusión Pública y Período de Licitación Pública

En la oportunidad que determine la Emisora, en simultáneo o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la Emisora, en la Página Web de A3 y en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la Página Web de la CNV, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Diario de A3 y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación Pública (según dichos términos se definen más abajo) en micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, en el que se indicará entre otros datos **(1)** la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a inversores interesados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (el "**Período de Difusión Pública**"); **(2)** la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de inversores interesados, los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo

podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados (el "**Período de Licitación Pública**"); **(3)** los datos de contacto de los Agentes Colocadores; y **(4)** demás datos que pudieran ser necesarios (el "**Aviso de Suscripción**"). En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a inversores a presentar oportunamente a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo, las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables, dejándose expresamente establecido que en dicho período no se recibirán órdenes de compra.

Durante el Período de Licitación Pública, los agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, las órdenes de compra que hayan recibido de inversores interesados (las "**Ofertas**" u "**Órdenes de Compra**", y cada una, una "**Oferta**" u "**Orden de Compra**"). Las Ofertas que oportunamente presenten los inversores interesados deberán detallar, entre otras cuestiones: **(i)** los datos identificatorios del inversor interesado; **(ii)** el tipo de inversor: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero; **(iii)** el monto y Clase de Obligaciones Negociables solicitadas; **(iv)** la tasa de interés fija ofrecida de las Obligaciones Negociables Clase 14, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la "**Tasa Ofrecida**") y/o el margen fijo ofrecido de las Obligaciones Negociables Clase 15, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el "**Margen Ofrecido**"); y **(v)** cualquier otro dato que resulte relevante. Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse Ofertas nuevas. Los inversores interesados podrán presentar Órdenes de Compra sin indicar Tasa Ofrecida y/o el Margen Ofrecido (según corresponda a cada Clase), las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas. Las Órdenes de Compra no competitivas no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14 y/o el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15 (conforme los términos se definen más adelante).

En virtud que solamente los agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, los inversores que no sean agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán instruir a cualquier agente de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, mediante las órdenes de compra correspondientes, para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Los Agentes Colocadores no tendrán responsabilidad alguna por las Ofertas presentadas a agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo distintos de él. Dichas Ofertas podrán ser otorgadas por los inversores a cualquier agente de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, antes de, o durante, el Período de Licitación Pública. Los inversores interesados en presentar Ofertas, deberán contactar a cualquier agente de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Licitación Pública. La Emisora no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Ofertas a través de los mismos.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta. En virtud de ello, todos los agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o agentes adherentes del mismo podrán ver las Ofertas que se vayan ingresando en el sistema. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas, salvo en caso de terminación, suspensión o prórroga del Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública, tal como se describe más adelante. Respetando el trato igualitario entre inversores, los agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar las Órdenes de Compra presentadas a los mismos que no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 (la "**Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo**") y la normativa emitida por la UIF, aún cuando dichas Órdenes de Compra contengan: (i) una Tasa Ofrecida inferior o igual a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14 y/o (ii) un Margen Ofrecido inferior o igual al Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15, o se trate de Órdenes de Compra no competitivas, sin que tal

circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna (siempre respetando el trato igualitario entre inversores). Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales los correspondientes inversores presenten Ofertas, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores no las suministraren, ningún agente de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión. En el caso de las Ofertas que se presenten a través de agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo distintos de los Agentes Colocadores, tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores ni a la Emisora responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Ofertas aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “jurisdicciones no cooperantes”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de los denominados “no cooperantes”. Las “jurisdicciones no cooperantes” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el art. 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y que de conformidad con el Decreto Reglamentario N° 862/2019 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 603/2024) son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, atento a que no suscribieron con el Gobierno Argentino un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, o aquellos países que hubieren celebrado tales convenios pero no se hubiere cumplimentado el efectivo intercambio de información.

La Emisora a su solo criterio podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública, respecto de las Obligaciones Negociables, en cualquier momento del mismo, con al menos dos (2) horas de anticipación a la finalización del período correspondiente, lo cual, en su caso, será informado (antes que finalice el período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Emisora, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de A3 y el Boletín Diario de A3. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor ni al Agente Colocador ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web de A3.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir, según corresponda a cada Clase, la Tasa Ofrecida y/o el Margen Ofrecido, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa Ofrecida y/o el Margen Ofrecido, según corresponda a cada Clase.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo de cada Clase de las Obligaciones Negociables los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran una o más Órdenes de Compra que contengan: (i) el valor nominal que se pretenda suscribir, denominado en Dólares, y la Tasa Ofrecida, para las Obligaciones Negociables Clase 14, y/o (ii) el valor nominal que se pretenda suscribir, denominado en Pesos, y el Margen

Ofrecido, para las Obligaciones Negociables Clase 15; incluso con distintos valores nominales o Tasa Ofrecida y/o Margen Ofrecido entre las distintas Órdenes de Compra del mismo inversor interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe seguidamente.

Bajo el Tramo Competitivo, los Oferentes, en caso que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo de cada Clase de las Obligaciones Negociables los Oferentes que remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables no superiores a: (i) US\$50.000 (Dólares cincuenta mil) para las Obligaciones Negociables Clase 14, y que no indiquen una Tasa Ofrecida; o (ii) \$ 50.000.000 (Pesos cincuenta millones) para las Obligaciones Negociables Clase 15, y no indiquen un Margen Ofrecido. Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14 y/o del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables. A las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 14 que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14 que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Por su parte, a las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 15 que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15 que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Las Órdenes de Compra recibidas por el Tramo No Competitivo que, de manera individual o agregada, superen los montos antes indicados, serán rechazadas por el excedente.

Cada Oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra de cada Clase bajo el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo; y en cada caso con diferentes valores nominales solicitados que se pretendan suscribir en relación a las Obligaciones Negociables pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Ningún Oferente podrá presentar Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables tanto bajo el Tramo Competitivo como bajo el Tramo No Competitivo cuyo valor nominal solicitado, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

Mecanismo de adjudicación

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento, serán adjudicadas Obligaciones Negociables de conformidad con el siguiente procedimiento.

Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra, y la Emisora junto con los Agentes Colocadores ordenarán las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 14 recibidas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Ofrecida, considerando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. Además, en dicho momento, la Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables Clase 14 el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta la emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase 14, determinará el valor nominal a emitir. Asimismo, en dicha oportunidad determinará la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales. **SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14 PODRÁ SER IGUAL, PERO NUNCA MENOR, A 0,00%, EN CUYO CASO NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 14.**

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra, y la Emisora junto con los Agentes Colocadores ordenarán las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 15 recibidas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, sobre la base del Margen Ofrecido, considerando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. Además, en dicho momento, la Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables Clase 15 el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta la emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase 15, determinará el valor nominal a emitir. Asimismo, en dicha oportunidad determinará el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE EL MARGEN DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15 PODRÁ SER MAYOR, IGUAL O MENOR AL 0,00%. EN CASO DE QUE EL MARGEN DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15 FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15, SEGÚN PUDIERA APLICAR. EN EL CASO DE QUE LA TASA DE INTERÉS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15 (SUMATORIA DE LA TASA DE REFERENCIA Y EL MARGEN DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15) DIERA COMO RESULTADO UN MONTO NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE EL INTERÉS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 15 SERÁ DE 0,00%.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas de la siguiente manera, comenzando por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Órdenes de Compra de cada Clase de las Obligaciones Negociables que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de dicha Clase de Obligaciones Negociables a ser emitido; exceptuando el caso en que el total de las Ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado en dicha Clase, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo de dicha Clase podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 8, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas aplicables.
- (ii) En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra de dicha Clase que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido en dicha Clase, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorratio pase a tener un monto inferior al monto mínimo de suscripción correspondiente a dicha Clase.
- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido en dicha Clase, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base de la Tasa Ofrecida y/o el Margen Ofrecido, según corresponda a cada Clase.
- (ii) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Clase 14 cuya Tasa Ofrecida sea menor a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14 serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Ofrecida y continuando en forma ascendente. Por su parte, las Órdenes de Compra de las Obligaciones Clase 15 cuyo Margen Ofrecido sea menor al Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15 serán adjudicadas, comenzando por aquellas con menor Margen Ofrecido y continuando en forma ascendente.
- (iii) Todas las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 14 que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14 serán adjudicadas, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción correspondiente a dicha Clase. Por su parte,

todas las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 15 que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15 serán adjudicadas, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción correspondiente a dicha Clase.

- (iv) Todas las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 14 que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Ofrecida superior a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14, no serán adjudicadas. Todas las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 15 que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15, no serán adjudicadas.

La Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14 será única para todas las Obligaciones Negociables Clase 14 que hubieran sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas. El Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15 será único para todas las Obligaciones Negociables Clase 15 que hubieran sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas.

En ningún caso se adjudicarán a un inversor Obligaciones Negociables Clase 14 por un importe inferior a US\$100. Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 14 contuviese decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase 14. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando los decimales necesarios al valor nominal a adjudicar hasta alcanzar el US\$1 superior de las Obligaciones Negociables Clase 14. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior al monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 14, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase 14 y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea igual a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14.

En ningún caso se adjudicarán a un inversor Obligaciones Negociables Clase 15 por un importe inferior a \$1.000.000. Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra de las Obligaciones Negociables Clase 15 contuviese decimales por debajo de los \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase 15. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando los decimales necesarios al valor nominal a adjudicar hasta alcanzar el \$1 superior de las Obligaciones Negociables Clase 15. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior al monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 15, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase 15 y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuyo Margen Ofrecido sea igual al Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra, en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL, y de la metodología de determinación de: (i) la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14 y/o Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15 antes descriptos, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores, ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la colocación de una o ambas Clases de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas correspondientes a dicha Clase, quedarán automáticamente sin efecto.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Licitación Pública, en ese mismo día, se informará al público inversor la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 14, el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 15, el valor nominal a emitir de cada Clase de las Obligaciones Negociables, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses, así como la restante información requerida por el artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, todo ello mediante el aviso de resultados, que será publicado en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de A3, y en la Página Web de A3 una vez finalizado el Período de Licitación Pública (el “**Aviso de Resultados**”).

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES, EXCEPTO POR AQUELLAS ANTERIORMENTE DESCRIPTAS.

La Emisora no puede asegurar a los Oferentes que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Órdenes de Compra de igual características será el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Oferentes cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los Oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de una o ambas Clases de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas correspondientes a dicha Clase quedarán automáticamente sin efecto.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SIOPEL. NI LA SOCIEDAD NI LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE A3.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HUBIERAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA A LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS Y/O ADHERENTES AL MISMO QUE HAYAN INGRESADO LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

LA SOCIEDAD, PUDIENDO CONTAR CON LA OPINIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O AMBAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ENTRE OTRAS RAZONES, CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA; (II) LAS TASAS OFRECIDAS Y/O LOS MARGENES SOLICITADOS HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LO ESPERADO POR LA SOCIEDAD; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA SOCIEDAD; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA SOCIEDAD QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; O (V) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA. LA ENUMERACIÓN ANTERIOR ES MERAMENTE EJEMPLIFICATIVA Y NO PRETENDE INCLUIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CAUSALES POR LAS CUALES LA COMPAÑÍA PODRÍA DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ÓRDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O AMBAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUE CORRESPONDAN A DICHA CLASE QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD NI PARA LOS AGENTES COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA SOCIEDAD, NI LOS AGENTES COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE DICHA CLASE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Liquidación

Las sumas correspondientes a: las Obligaciones Negociables Clase 14 adjudicadas deberán ser integradas en efectivo en Dólares en Argentina hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, y las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 15 adjudicadas deberán ser integradas en efectivo en Pesos en Argentina hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) la transferencia electrónica de los Dólares y/o pesos pertinentes, según corresponda a cada Clase, a la cuenta que indique los Agentes Colocadores; (ii) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite el monto en Dólares y/o pesos pertinentes, según corresponda a cada Clase, correspondiente de la cuenta del Oferente que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra; o (iii) a través del Sistema de Compensación A3 CLEAR (y/o el que en un futuro lo reemplace, el “**A3 CLEAR**”). Si se optare por el sistema de compensación A3 CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por A3 CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por A3 CLEAR para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación A3 CLEAR. En tal sentido, cada uno de los oferentes y agentes de A3 Mercados deberá asegurarse que exista una cantidad de Dólares y/o Pesos, según corresponda a cada Clase, suficientes para cubrir el monto a integrar y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por A3 CLEAR indicadas por el oferente adjudicado y el agente de A3 Mercados adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los correspondientes agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo.

En caso que las Ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, la Emisora podrá decidir, entre otras cosas, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor ni al Agente Colocador ni otorgará a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o al Agente Colocador.

VI. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Invertir en las Obligaciones Negociables implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y de la Adenda, y los factores de riesgo de las Obligaciones Negociables que se describen a continuación.

Riesgos relacionados con Argentina

Para mayor información acerca de los riesgos relacionados con Argentina, ver la sección “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Argentina” del Prospecto y/o de la Adenda.

Los niveles de inflación podrían afectar la economía argentina, la situación patrimonial y financiera y el negocio de Grupo ST.

Si bien la Argentina ha experimentado una tendencia a la baja de la inflación en los últimos 3 años, la inflación continúa siendo alta, y no puede asegurarse que esta tendencia continúe o que la inflación no aumente en el futuro. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el índice de precios al consumidor ha aumentado un 211,4% en 2023 y un 117,8% en 2024, mientras que para el periodo anual 2025 fue del 31,5%.

De acuerdo con los últimos resultados del estudio de relevamiento de expectativas de mercado (“REM”) publicados por el BCRA el 7 de enero de 2026, para el comienzo del corriente año se proyecta una inflación a nivel general en torno del 2,0% mensual, al tiempo que volvería a ubicarse en torno al 1,5% mensual a partir de junio de 2026.

Riesgos Relacionados con el Sector Financiero Argentino

La información acerca de los riesgos relacionados el sector financiero argentino se encuentra en la sección “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con el Sector Financiero Argentino” del Prospecto y/o de la Adenda.

Riesgos Relacionados con la Compañía

La información acerca de los riesgos relacionados la Compañía se encuentra en la sección “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Compañía” del Prospecto y/o de la Adenda.

Riesgos relacionados con BST

La información acerca de los riesgos relacionados BST se encuentra en la sección “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con BST” del Prospecto y/o de la Adenda.

Riesgos relacionados con la actividad aseguradora

La información acerca de los riesgos relacionados BST se encuentra en la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la actividad aseguradora” del Prospecto y/o de la Adenda.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Para obtener mayor información acerca de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables, véase la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables” del Prospecto y/o de la Adenda.

Las Obligaciones Negociables Clase 14 y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por las disposiciones cambiarias vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase 14 estarán denominadas y serán integrables y pagaderas en Dólares localmente en Argentina a través de CVSA, según lo previsto en este Suplemento de Prospecto.

Las normas del BCRA han impedido y podrían impedir en el futuro el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en la Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables Clase 14, o en el exterior tanto en monto o como en oportunidad de pago.

Por lo cual, la posibilidad de la Emisora para acceder posteriormente al mercado libre de cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase 14 a sus respectivas fechas de pago podría verse afectada. En dicho caso, la Emisora podría tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables Clase 14 con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de acuerdo con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables, conforme se dispone en

“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 14 – Moneda de Pago” del presente Suplemento.

Adicionalmente de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al MLC, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al mercado de cambios.

La Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento.

Las restricciones actuales y/o futuras sobre la transferencia de fondos al exterior podrían afectar la capacidad de los tenedores no residentes de las Obligaciones Negociables Clase 14 de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión.

Los inversores no residentes que deseen adquirir las Obligaciones Negociables Clase 14 por medio de la integración en Dólares en el país no tienen actualmente acceso al mercado local de cambios para transferir al exterior los Dólares de las sumas que obtengan en razón del pago en Argentina, tanto en concepto de capital como de intereses, o de la venta de las Obligaciones Negociables Clase 14.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado libre de cambios. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o, si por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Clase 15 y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Pesos podrían verse afectadas por la volatilidad del Mercado.

La capacidad de la Emisora para cumplir con el pago de capital, intereses y/o cualesquiera montos adicionales correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 15 puede verse afectada por las condiciones generales del mercado. La volatilidad de los mercados financieros y cambiarios, así como las fluctuaciones en las tasas de interés y en el valor del Peso respecto de otras monedas, incluyendo el Dólar, los niveles de inflación, y las condiciones de liquidez, podrían incidir negativamente en el contexto operativo y financiero de la Emisora y afectar, en mayor o menor medida, su capacidad para atender dichas obligaciones.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase 14, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarían a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Clase 14 con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como de “dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 14 no serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 14 como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 14 dando el

equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existe un mercado público activo para las Obligaciones Negociables, y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las Obligaciones Negociables una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Sociedad o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y del valor del Peso respecto de otras monedas, incluyendo el Dólar, y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia y los resultados de la Emisora, la capacidad de GST de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas y estarán efectivamente subordinadas a la deuda garantizada de la Compañía; el derecho de los tenedores a recibir pagos bajo las Obligaciones Negociables podría verse adversamente afectado si cualquiera de las subsidiarias es declarada en quiebra, es liquidada o concursada.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas con ninguno de los bienes de la Compañía. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a cualquier endeudamiento garantizado actual o futuro de la Sociedad en la medida del valor de los activos que garanticen dicha deuda. Asimismo, de conformidad con las leyes de insolvencia de Argentina, las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones con preferencia legal, incluyendo deudas salariales, salarios, cargas sociales, impuestos y tasas y costas de justicia, reclamos garantizados y reclamos de proveedores. En caso de liquidación de la Sociedad estas obligaciones tendrán prioridad de pago sobre el resto, incluyendo reclamos de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables y, en consecuencia, los tenedores podrían verse impedidos de recuperar sus créditos bajo las Obligaciones Negociables, en todo o en parte.

Dado que los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables no estarán tampoco garantizados por las subsidiarias de la Compañía, las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinados a cualquier endeudamiento futuro o existente y otros pasivos de las subsidiarias de la Sociedad. En caso de quiebra, liquidación o insolvencia de cualquiera de las subsidiarias de la Sociedad, los acreedores de dichas subsidiarias tendrán derecho a recuperar sus créditos de los activos de esas subsidiarias antes que cualquier activo esté disponible para su distribución a la Sociedad y, en consecuencia, a los acreedores de la Compañía, incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes o con mercados stand-alone.

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes o con mercados *stand-alone*. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes o con mercados *stand-alone*. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes o *stand-alone*, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables en forma total.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total en determinadas condiciones. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores privilegiados.

Las Obligaciones Negociables tendrán, al menos, igual prioridad de pago que toda la deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley, incluidos, entre otros, los acreedores fiscales y laborales de la Sociedad y los acreedores garantizados, respecto de los fondos provenientes de los activos que constituyen la garantía de dichos acreedores.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Emisora se encuentre sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán. Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones de la Sociedad respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos del público inversor respecto de las Obligaciones Negociables.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

VII. INFORMACIÓN FINANCIERA

Para mayor información acerca de la información contable y financiera de la Sociedad, véase la sección “*Información Financiera*” del Prospecto y de la Adenda.

Estructura de endeudamiento

El siguiente cuadro desglosa el pasivo total de la Sociedad, clasificando las deudas según su tipo, sobre la base de la información consolidada al 30 de septiembre de 2025 y al 31 de enero de 2026:

	30 de septiembre de 2025	31 de enero de 2026
Pagarés electrónicos	-	-
Cheques de pago diferido	-	-
Cheques electrónicos	-	-
Facturas de crédito	-	-
Cauciones	-	-
Deudas financieras bancarias	1.096.711	-
Otras deudas	1.283.218.432	980.396.688
Total	1.284.315.143	980.396.688

Fuente: Información elaborada por la Compañía según surge de Estados Contables Consolidados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2025. La información presentada al 31 de enero de 2026 ha sido preparada por la compañía en base a información consolidada para incorporar en el presente Suplemento, la cual no representa información auditada.

El siguiente cuadro presenta los vencimientos de los pasivos totales de la Sociedad sobre la base de la información consolidada al 30 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de enero de 2026:

	30 de septiembre de 2025	31 de enero de 2026
Vencimiento	-	-
Sin vencimiento	-	-
Hasta 2 meses	397.355.944	227.672.155
3 a 6 meses	235.231.186	32.409.300
6 a 12 meses	32.148.274	35.531.528
Mayor a 12 meses	619.579.739	684.783.705
Total	1.284.315.143	980.396.688

Fuente: Información elaborada por la Compañía según surge de Estados Contables Consolidados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2025. La información presentada al 31 de enero de 2026 ha sido preparada por la compañía en base a información consolidada para incorporar en el presente Suplemento, la cual no representa información auditada.

A continuación, se indica la variación porcentual del endeudamiento total de la Sociedad desde el 30 de septiembre de 2025, en relación con: (i) el pasivo total: 100,00%, (ii) el activo total: 80,32%, (iii) el patrimonio neto: 408,22% y (iv) el resultado del último estado financiero anual: 736,52%.

A continuación, se indica la variación porcentual del endeudamiento total de la Sociedad desde el 31 de enero de 2026, en relación con: (i) el pasivo total: 100,00%, (ii) el activo total: 288,92%, (iii) el patrimonio neto: 56,85% y (iv) el resultado del último estado financiero anual: 546,68%.

Al respecto, se establece que, conforme las estimaciones razonables de la administración de la Emisora y a su perfil de vencimientos, Grupo ST estaría en condiciones y con capacidad financiera suficiente para dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones.

La información financiera incluida en la presente sección (excepto por aquella información al 30 de septiembre de 2025) se realizó sobre la base de información consolidada no auditada, de carácter interno de la Emisora.

VIII. DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. La Emisora prevé aplicar dichos fondos dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de colocación, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación:

- (i) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio (cuyo producido se aplique exclusivamente a los demás destinos contemplados en la mencionada normativa);
- (ii) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora;
- (iii) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, utilizados en el curso ordinario de los negocios; y/o
- (iv) integración de capital de trabajo en Argentina.

La Emisora podrá asignar hasta el 100% de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a cualquiera de los destinos informados precedentemente, o bien para financiar más de uno de dichos destinos, a elección de la Emisora. La Emisora utilizará los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables antes de la Fecha de Vencimiento.

Si el ingreso de fondos no fuera suficiente para atender la totalidad de los fines previstos anteriormente, el orden de prioridad que se dará a los fondos será el siguiente: (ii), (i), (iv) y (iii) . Sin perjuicio de lo anterior, el destino y la asignación de los fondos obtenidos estarán influenciados por diversos factores ajenos al control de la Emisora, incluyendo las condiciones económicas y del mercado financiero. Cualquier cambio de estos u otros factores podría hacer necesario o conveniente que la Emisora revise, a discreción, los propósitos para el destino de los fondos netos obtenidos con la emisión.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al destino mencionado en el párrafo precedente, los mismos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a títulos públicos, tales como Letras y Notas emitidas por el Banco Central, títulos privados, instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*. El producido de la aplicación transitoria de los fondos deberá adicionarse al monto que debe acreditarse como aplicación definitiva.

GST estima el ingreso neto esperado de fondos en US\$ 14.786.904 (asumiendo una emisión de valor nominal de US\$ 15.000.000. La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo a lo informado en el primer párrafo de la presente sección, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos.

La efectiva aplicación de los fondos será informada a la CNV oportunamente mediante el informe de destino de los fondos elaborado por el auditor, de conformidad con las Normas de la CNV.

IX. GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por la Emisora. Asumiendo un monto de emisión, en conjunto, de US\$ 15.000.000 (Dólares quince millones) tales gastos ascenderían aproximadamente a la suma de US\$ 213.096 y representarán alrededor del 1,42% del monto total de emisión asumido de las Obligaciones Negociables. Tales gastos comprenden:

Gastos	% sobre monto de la emisión
Honorarios Profesionales (Asesores legales y Auditores)	0,08%
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,07%
Comisión Organización y Colocación	1,05%
Aranceles y publicaciones	0,23%

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

X. CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del primer día del Período de Difusión Pública, GST y los Agentes Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”) a través del cual la Emisora designará a los Agentes Colocadores para que realicen sus mejores esfuerzos con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

El Contrato de Colocación determina que los Agentes Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Los Agentes Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables y recibirá una comisión de colocación por sus servicios. El Contrato de Colocación incluye cláusulas estándar en el mercado en relación a la responsabilidad de las partes, indemnidades, declaraciones y garantías y gastos, dejándose expresa constancia de que las obligaciones de los Agentes Colocadores son simplemente mancomunadas, no existiendo solidaridad entre ellos.

El Contrato de Colocación firmado deberá ser presentado en CNV dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación Pública en cumplimiento con el artículo 3 de la Sección I, del Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV.



XI - HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Desde la fecha de cierre de los estados contables por el período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2025, no han ocurrido otros hechos relevantes para informar. Para obtener más información, véase la sección “*Anexo I*” de la Adenda.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'X', located in the bottom left corner of the page.

XII. INFORMACIÓN ADICIONAL

Controles de Cambio

A continuación, se expone un resumen de la información más reciente sobre el régimen de controles de cambios aplicable a las Obligaciones Negociables. Para obtener más información acerca de los controles de cambios vigentes a la fecha del presente Suplemento, véase la sección “*Información Adicional - Controles de Cambio*” del Prospecto y de la Adenda.

Reglamentaciones específicas del BCRA

Comunicación “A” 8390

Mediante la Comunicación “A” 8390, de fecha 22 de enero de 2026, el BCRA modificó lo dispuesto en el punto 3.6.4.6. del texto ordenado de Exterior y Cambios, ampliando la excepción a la conformidad previa para precancelaciones anticipadas, incorporando a las financiaciones locales en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior.

Asimismo, se incorpora un punto adicional que permite que la precancelación de una financiación en moneda extranjera otorgada por una entidad financiera local -que no tenga su origen en una línea crediticia externa- se haga con fondos de una nueva financiación local en moneda extranjera, respetando las mismas condiciones de simultaneidad y plazos.

Para obtener más información sobre las políticas cambiarias de Argentina, debe consultar a su asesor legal y leer las reglas aplicables mencionadas en el Prospecto, en la Adenda y en el presente Suplemento, incluidas sus enmiendas, que se pueden encontrar en los siguientes sitios web: www.infoleg.gov.ar, el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar, y la Página Web de la CNV, debiendo tenerse presente que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria estarán sujetas a la aplicación del régimen penal cambiario. La información contenida en estos sitios web no forma parte y no se considerará incorporada en el presente Suplemento.

Carga Tributaria

Para obtener información sobre el tratamiento impositivo aplicable a las Obligaciones Negociables, los inversores interesados deberán considerar los aspectos que se describen en la sección “*Información Adicional— Carga Tributaria*” del Prospecto y de la Adenda.

DICHOS RESÚMENES NO CONSTITUYEN UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

Documentos a Disposición

Los inversores podrán obtener copias del presente Suplemento, junto con su Prospecto y la Adenda, así como los estados financieros incorporados por referencia en dichos documentos, en la sede social de la Emisora, sita en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646 Piso 4, C1038AAN, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y podrán además ser consultados en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, el Boletín Diario de A3 y en la Página Web de A3.

EMISOR

Grupo ST S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646 Piso 4
(C1038AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646 Piso 4
(C1038AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

globalmercadodecapitales@bst.com.ar

Agentes Colocadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 64



ST Securities S.A.U.

ALyC y AN Propio
Matrícula CNV N° 524



Nuevo Chaco Bursátil S.A.

ALyC y AN Propio
Matrícula CNV N° 208



Banco Patagonia S.A.

ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 66



Schweber Securities S.A.

ALyC y AN Propio
Matrícula CNV N° 143



Provincia Bursátil S.A.

ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 35



Invertironline S.A.U.

ALyC Integral
Matrícula CNV N° 273



GMC Valores S.A.

ALyC y AN Propio
Matrícula CNV N° 90



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

ALyC y AN Integral
Matrícula CNV N° 75

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán

Av. Del Libertador 602, Piso 3°
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Claudio Bercholz

Av. Libertador 6746, C1429BMN
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de febrero de 2026

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.